



**Acuerdo de Aprobación
Acto Final
(Readjudicación)
Sesión Extraordinaria n.º 007-2025 del 18 de septiembre de 2025**

Concurso n.º:	Procedimiento de compra; Licitación Mayor N.º 2024LY-000005-0001101107
Objeto:	“Diseño, construcción, equipamiento y mantenimiento proyecto Torre de Cuidados Críticos Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Luis Sáenz Herrera (CCSS-0692)” Código institucional n.º 0-02-10-0120

ARTÍCULO 1º

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 11, 12 y 13 del Reglamento para la Distribución de Competencias en los Procedimientos de Adquisición de la CCSS, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías según lo solicitado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, remitió el 16 de septiembre de 2025 por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) el oficio n.º GIT-1251-2025, suscrito por el por el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, para que esta Junta de Adquisiciones de la CCSS, conozca, analice y dicte el acto de readjudicación del **procedimiento de compra; Licitación Mayor, expediente digital n.º 2024LY-000005-0001101107, tramitado para la adquisición del proyecto: “Diseño, construcción, equipamiento y mantenimiento proyecto Torre de Cuidados Críticos Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Luis Sáenz Herrera (CCSS-0692)”**, registrado con el código institucional 0-02-10-0120, Obra Pública bajo la modalidad de cantidad definida (Llave en mano).

Así las cosas, esta Junta de Adquisiciones analiza el oficio n.º GIT-1251-2025 del 16 de septiembre de 2025, remitido por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías y se toman en consideración los siguientes elementos:

. Sobre el plazo para el dictado del acto final de conformidad con el cronograma de actividades:

Actividad	Fecha	Prórroga	Observaciones
Acto de readjudicación	12-09- 2025	18-09-2025	-

I. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD REAL A SATISFACER

Puntualiza la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías que, el Hospital Nacional de Niños (en adelante HNN), la Caja Costarricense del Seguro Social (en adelante CCSS) y la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños (en adelante APHNN), han venido realizando esfuerzos para hacer una realidad el Proyecto de construcción y equipamiento del Edificio “TORRE DE CUIDADOS CRÍTICOS” con el objetivo de resolver el problema de espacio



físico y la necesidad de equipo médico tecnológico para el actual Hospital, de manera que se pueda aumentar la capacidad instalada del HNN, reducir las listas de espera, solucionar el hacinamiento, ofrecer nuevos servicios de cuidados críticos, contar con espacio para atender mejor el ingreso de pacientes críticos, modernizar los servicios médicos críticos y de alta complejidad.

Se ha producido una transformación notable en la demanda de los servicios del HNN, siendo hoy un centro pediátrico complejo que atiende a niños con problemas de salud graves, y que requiere de un personal altamente calificado, alta tecnología, una planta física y equipamiento adecuado a los nuevos procedimientos y tratamientos. Actualmente, cuenta con aproximadamente 2000 colaboradores y con 34 subespecialidades pediátricas.

El HNN enfrenta retos que requieren de manera principal la mejora de las condiciones de prestación de la atención y ampliación de las áreas de cuidados críticos. De esta forma la "TORRE DE CUIDADOS CRÍTICOS", le permitirá al Hospital contar con el espacio y las herramientas para hacer frente al nuevo patrón epidemiológico, donde el traumatismo severo ocasionado por accidentes de diversa índole (violencia, vehículos automotores, peatonal); las quemaduras severas en extensión y profundidad; emergencias pediátricas complejas, constituyen las principales causas de atención a las cuales hay que ofrecerles áreas que cuenten con todas las facilidades para el manejo de las mismas.

Este proyecto no sólo va a solventar los problemas mencionados, sino que, además, va a dejar espacios libres en el edificio principal, en los cuales serán reacomodadas otras áreas de atención tales como incrementar las camas disponibles para la población en edad escolar y adolescente, aumentar la capacidad de cirugía ambulatoria, y mejorar la organización y capacidades instaladas de los servicios de apoyo administrativo y logístico.

El propósito de este proyecto es garantizar el buen funcionamiento del Hospital en el futuro, que le permita asumir los nuevos retos. Contempla también la posibilidad de ordenar los espacios actuales y considerar las necesidades de ampliación de sus diferentes espacios, de forma que se garantice la funcionalidad óptima y segura.

La Torre de Cuidados Críticos será un centro de atención de niños menores de 15 años costarricenses y en muchos casos infantes de diferentes nacionalidades a los que se les proporciona asistencia especializada en cuidados críticos.

Se propone además que la Torre de Cuidados Críticos sea un edificio hospitalario que contribuya a la reducción de la huella ambiental del sector salud y hacer del mismo, un lugar saludable para los pacientes, padres y personal de salud mediante la incorporación de prácticas y principios ecológicos en el diseño y la construcción de su infraestructura.



II. POSIBLES SOLUCIONES Y LA ESCOGENCIA DE ESTA

Acota la Gerencia promovente que, en su momento, se analizaron las siguientes alternativas de solución para atender los problemas de infraestructura del Hospital Nacional de Niños:

Alternativas de solución	
1	Remodelación Edificaciones existentes
2	Ampliación de metros cuadrados hacia el área del jardín frontal al HNN
3	Realizar una ampliación sobre el área de consulta externa
4	Desarrollar una ampliación sobre el servicio de emergencias
5	Construir una nueva edificación en un terreno externo al catastral del HNN.
Alternativa recomendada	
5	Construir una nueva edificación en un terreno externo al catastral del HNN.
Criterios de selección	
Se realizó un análisis utilizando la herramienta del árbol de problemas con el propósito de identificar los efectos y causas que generan el problema, a continuación, se describen: • Hacinamiento: éste se da por las limitaciones del espacio físico en las áreas, incumpliendo la normativa vigente. • Incumplimiento de la normativa existentes: No se está cumpliendo con la normativa existente. • Obsolescencia de los Sistemas electromecánicos, equipo médico, mobiliario arquitectónico: existen actualmente una obsolescencia de los sistemas electromecánicos que no cumple la normativa existente. • Riesgos e infecciones intrahospitalarias: al no contar con una infraestructura y espacios adecuados que cumplan con las normas internacionales, se aumenta el riesgo de contraer infecciones intrahospitalarias que aumentan las estancias y por ende los costos hospitalarios.	



III. VINCULACIÓN CON EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL

Señala la unidad promovente que, este proyecto obedece al Plan Anual Operativo de la Dirección Arquitectura e Ingeniería. El Plan Anual de compras fue planteado y justificado en el Plan Anual Operativo de la Unidad. Lo anterior está alineado al Plan Estratégico Institucional.

IV. IDONEIDAD DEL PROCEDIMIENTO ESCOGIDO, PROCURANDO EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES Y LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

La Gerencia de Infraestructura y Tecnologías indica que, se eligió la elaboración de este concurso como procedimiento ordinario de Licitación Mayor; Obra Pública bajo la modalidad de cantidad definida (Llave en mano), que permitiera la participación abierta de los oferentes según las necesidades institucionales. Lo anterior, con el fin de satisfacer el interés público, beneficiando a la población, ya que es importante que la institución cuente con los productos para brindar continuidad a los servicios de salud.

V. RECURSOS ECONÓMICOS, HUMANOS Y DE INFRAESTRUCTURA PARA HACERLE FRENTE A LAS OBLIGACIONES

Destaca la Gerencia promovente que, se dispone de estos recursos para verificar la correcta adquisición y/o ejecución del objeto de esta contratación, mediante los oficios GF-DFC-0884-2025 del 25 de abril de 2025 y GF-1272-3025 del 28 de abril de 2025, emitidos por la Gerencia Financiera la constancia presupuestaria GIT-0564-2025 del 29 de abril de 2025 emitida por la Gerencia Infraestructura y Tecnologías.

Visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:

https://www.sicop.go.cr/moduloBid/cartel/EP_CTJ_EXQ035.jsp?cartelNo=20240524643&cartelSeq=00&docSeq=13

VI. SOBRE EL CASO CONCRETO

a) Antecedentes

El Hospital Nacional de Niños (HNN), según indica la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, fue concebido arquitectónicamente a finales de los años 50 y abrió sus puertas para la atención pediátrica hace 56 años. En estas décadas recorridas las necesidades de atención pediátrica y la complejidad de ésta, mostraron un cambio radical, sin embargo, las áreas para la atención de pacientes críticos en dicho centro hospitalario no han mostrado un crecimiento proporcional y se han ido desarrollando en una edificación con un grado importante de obsolescencia. Desde hace más de 15 años, se ha señalado la necesidad de la construcción de un edificio adicional para albergar las áreas de cuidado crítico de los pacientes pediátricos. Sin embargo, los proyectos presentados a través de estos años para satisfacer esa necesidad han sido diferentes y han encontrado diversas dificultades para materializarse.



b) Forma de contratación y justificación

El procedimiento de compra para la adquisición de “Construcción, Equipamiento y Mantenimiento Proyecto Torre de Cuidados Críticos Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Luis Sáenz Herrera (CCSS-0692)” Obra Pública bajo la modalidad de cantidad definida (Llave en mano), corresponde a una Licitación Mayor amparada en los artículos 36, 55 y 56 de la Ley General de Contratación Pública y 143 a 150 de su Reglamento, se tramita en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) bajo el expediente N°2024LY-000005-0001101107.

La finalidad de la licitación es la contratación de una empresa idónea para desarrollar bajo la modalidad de llave en mano el proyecto de obra pública en marras.

Para este objeto, el contratista deberá gestionar permisos, todo lo relacionado con la instalación de servicios temporales y definitivos, necesarios para ejecutar el proyecto. La ejecución del objeto contractual se deberá desarrollar cumpliendo a cabalidad con toda la normativa y reglamentación aplicable y vigente tanto nacional, internacional como institucional.

Al respecto se puede visualizar en el siguiente enlace en la plataforma SICOP la información general del proyecto:

Información de Contratación

c) Modalidad de la compra

La presente contratación se tramita amparada en los artículos 36, 55 y 56 de la Ley General de Contratación Pública y 143 a 150 de su Reglamento, mismo que se gestiona por Obra Pública bajo la modalidad de cantidad definida (Llave en mano)

d) Fecha de invitación

La fecha de invitación del procedimiento de compra N° 2024LY-000005-0001101107 fue el **20 de mayo de 2024**, misma que se tramita por medio de publicación en la plataforma Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:

https://www.sicop.go.cr/moduloPcont/pcont/ctract/es/CE_SCJ_GSQ003_C.jsp?isPopup=Y&contract_req_no=SC202405002945

e) Fecha apertura de ofertas

La fecha de la apertura fue el **09 de enero de 2025**.

Visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:



https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/servlet/search/EP_SEV_COQ622?isPopup=Y&fromESFlag=Y&cartelNo=20240524643&cartelSeq=00&cartelCate=1&phase=

f) Descripción del bien

Partida	Nombre de la partida	Línea	Código SICOP	Nombre
1	CCSS-0692 Torre de Cuidados Críticos Hospital Nacional de Niños	1	72121403 92297144	Diseño
		2	72121403 92297144	Construcción
		3	72121403 92297144	Equipo Médico
		4	72121403 92297144	Mantenimiento

Visible en el siguiente enlace de la plataforma SICOP:

[Solicitud de contratación](#)

g) Forma de entrega

Los plazos para la entrega de las líneas se establecen en el pliego de la contratación en el numeral “1.4 Plazos de Entrega” para cada una de las líneas que componen la licitación.

Par- tida	Nombre de la partida	Lí- nea	Nombre	Plazo
1	CCSS-0692 Torre de Cuidados Críticos Hospital Nacional de Niños	1	Diseño	29 (veintinueve) meses
		2	Construcción	
		3	Equipo Mé- dico	
		4	Manten- imiento	24 (veinticuatro) meses
PLAZO TOTAL				53 (cincuenta y tres) meses

Visible en el siguiente enlace de la plataforma SICOP:

[Solicitud de contratación](#)



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta de Adquisiciones
Teléfono: 2539-0000 ext. 9800
Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr



h) Ofertas recibidas

Dentro del procedimiento de compra se presentaron las siguientes ofertas, ofreciendo las siguientes condiciones:

Oferta 1 COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA:

Partida	Línea	Código Institucional	Descripción del producto	Monto total
1	1	0-02-10-0120	Llave en Mano Diseño, Construcción, Equipamiento y Mantenimiento Proyecto Torre de Cuidados Críticos Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Luis Sáenz Herrera	\$ 128.300.000,00

Visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:

[Acto de apertura de ofertas](#)

Oferta 2 ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA:

Partida	Línea	Código Institucional	Descripción del producto	Monto total
1	1	0-02-10-0120	Llave en Mano Diseño, Construcción, Equipamiento y Mantenimiento Proyecto Torre de Cuidados Críticos Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Luis Sáenz Herrera	\$ 92.082.599,36 + ¢ 19.823.337.992,47

Visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:

[Acto de apertura de ofertas](#)

Oferta 3 Consorcio EDICA HNN:

Partida	Línea	Código Institucional	Descripción del producto	Monto total
1	1	0-02-10-0120	Llave en Mano Diseño, Construcción, Equipamiento y Mantenimiento Proyecto Torre de Cuidados Críticos Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Luis Sáenz Herrera	\$ 95.443.542,62 + ¢ 21.124.005.870,83

Visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:

[Acto de apertura de ofertas](#)



Oferta 4 PRODEMEX COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA:

Partida	Línea	Código Institucional	Descripción del producto	Monto total
1	1	0-02-10-0120	Llave en Mano Diseño, Construcción, Equipamiento y Mantenimiento Proyecto Torre de Cuidados Críticos Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Luis Sáenz Herrera	\$ 143.817.950,40

Visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:

[Acto de apertura de ofertas](#)

Oferta 5 PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS S.L.U:

Partida	Línea	Código Institucional	Descripción del producto	Monto total
1	1	0-02-10-0120	Llave en Mano Diseño, Construcción, Equipamiento y Mantenimiento Proyecto Torre de Cuidados Críticos Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Luis Sáenz Herrera	\$ 175.550.000,00

Visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:

[Acto de apertura de ofertas](#)

i) Sobre la viabilidad ambiental

En este sentido, no se cuenta con la viabilidad ambiental, ya que no es posible realizar dicho trámite sin cumplir previamente con el requisito documental correspondiente, el cual consiste en aportar el plano catastrado respectivo.

Actualmente, dicho plano no puede ser inscrito debido a que existe un procedimiento legal pendiente relacionado con el traspaso de las propiedades a nombre de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Este aspecto es fundamental para llevar a cabo el proceso de unificación de fincas destinado al desarrollo del proyecto.

En consecuencia, la inscripción del plano ante el Registro Nacional no podrá efectuarse hasta tanto todas las propiedades estén formalmente inscritas a nombre de la CCSS, y no únicamente en condición de posesión, como ocurre en la actualidad.

Mediante documento de respuesta a la solicitud de información N°: 0772025110700004 de fecha 03 de junio de 2025, la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, sobre el tema de la viabilidad ambiental, amplió lo siguiente:

“...La Ley N° 7554, en el capítulo IV “Impacto Ambiental”, artículo 17 “Evaluación de Impacto Ambiental”, establece que las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos:



“...requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental [...] Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos....” (El subrayado no es del original).

Sin embargo, resulta relevante para este análisis también referirse a las demás disposiciones establecidas en la citada ley.

Dentro del numeral 20 “Cumplimiento de las resoluciones”, señala que la SETENA establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento a la observancia de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental, señalando: “...En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras....”. Cuando se gestione ante la SETENA una EIA (Evaluación de Impacto Ambiental), esa dependencia debe confeccionar un expediente (normas 22, 23 y 24) y cumplir “un proceso de evaluación” (artículo 22 ídem), sea, analizarlas y resolverlas dentro de los plazos previstos por la LGAP (mandato 84, inciso a) íbidem), gestión administrativa que en el caso concreto únicamente se encuentra pendiente de la atención del recurso de apelación por parte del Ministerio respectivo.

Lo dispuesto en dicha ley además se procedimenta dentro del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, de 24 de mayo de 2004, mismo que para lo que nos resulta de interés, con las reformas operadas mediante los Decretos 32734, 34688 y 34433, resultaba aplicable al momento de inicio del trámite ante la SETENA por parte de la Dirección Arquitectura e Ingeniería y que conforme el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC vigente en la actualidad sigue aplicándose en el procedimiento de obtención de VLA del proyecto de marras; establecía la existencia de tres fases: la Evaluación Ambiental Inicial, la confección del Estudio de Impacto Ambiental o de otros instrumentos de evaluación ambiental que corresponda, y el Control y Seguimiento Ambiental de la actividad, obra o proyecto a través de los compromisos ambientales establecidos.

Dicho reglamento, aplicable al caso que nos ocupa, dentro de las “Disposiciones Generales”, artículo 2 “Trámite de EIA para actividades, obras o proyectos”, establece que por su naturaleza y finalidad, el trámite de la EIA:

“...debe haberse completado y aprobado de previo al inicio de actividades del proyecto, obra o actividad. Esto es particularmente relevante cuando se trate de la aprobación de anteproyectos, proyectos y segregaciones con fines urbanísticos o industriales, trámites pertinentes al uso del suelo, permisos constructivos y aprovechamiento de recursos naturales.” (El subrayado no es del original).

Por su parte; en el artículo 3 del citado reglamento, se detallan una serie de definiciones y abreviaciones, rescatándose las que resultan de interés para este análisis:

“...39. Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): Procedimiento administrativo científico-técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente, una actividad, obra o proyecto, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. De forma general, la Evaluación de Impacto Ambiental, abarca tres fases: a) la



Evaluación Ambiental Inicial, b) la confección del Estudio de Impacto Ambiental o de otros instrumentos de evaluación ambiental que corresponda, y c) el Control y Seguimiento ambiental de la actividad, obra o proyecto a través de los compromisos ambientales establecidos.

37. Evaluación Ambiental Inicial (EAI):

Procedimiento de análisis de las características ambientales de la actividad, obra o proyecto, con respecto a su localización para determinar la significancia del impacto ambiental. Involucra la presentación de un documento ambiental firmado por el desarrollador, con el carácter y los alcances de una declaración jurada. De su análisis, puede derivarse el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental o en el condicionamiento de la misma a la presentación de otros instrumentos de la EIA.

36. Estudio de Impacto Ambiental (EsIA):

Es un instrumento técnico de la evaluación de impacto ambiental, cuya finalidad es la de analizar la actividad, obra o proyecto propuesto, respecto a la condición ambiental del espacio geográfico en que se propone y, sobre esta base, predecir, identificar y valorar los impactos ambientales significativos que determinadas acciones puedan causar sobre ese ambiente y a definir el conjunto de medidas ambientales que permitan su prevención, corrección, mitigación, o en su defecto compensación, a fin de lograr la inserción más armoniosa y equilibrada posible entre la actividad, obra o proyecto propuesto y el ambiente en que se localizará. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005).

65. Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA):

Representa la condición de armonización o de equilibrio aceptable, desde el punto de vista de carga ambiental, entre el desarrollo y ejecución de una actividad, obra o proyecto y sus impactos ambientales potenciales, y el ambiente del espacio geográfico donde se desea implementar. Desde el punto de vista administrativo y jurídico, corresponde al acto en que se aprueba el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, ya sea en su fase de Evaluación Ambiental Inicial, o de Estudio de Impacto Ambiental o de otro documento de EIA.

66. Viabilidad Ambiental Potencial (VAP):

Es el visto bueno ambiental, de tipo temporal, que otorga la SETENA a aquellas actividades, obras o proyectos que realizan la Evaluación Ambiental Inicial y todavía requieren de la presentación de otros documentos de EIA para la obtención de la VLA definitiva.

En el capítulo II “Evaluación ambiental inicial de actividades, obras o proyectos”, artículo 11 “Alcance del trámite del EIA ante la SETENA”, se establece que el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativas vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven, señalándose en el segundo párrafo:



“...Sin embargo, la obtención de la Viabilidad Ambiental Potencial (VAP) habilitaría al desarrollador de la actividad, obra o proyecto para iniciar gestiones de trámites ante otras entidades tanto públicas como privadas, en el entendido de que, el inicio de actividades tal y como se define en este Reglamento, podría darse únicamente con la Viabilidad (Licencia) Ambiental, la cual se obtendría hasta que se finalice con la respectiva fase del proceso de EIA, y cumpla de forma cabal e íntegra con los términos de referencia y lineamientos que la SETENA ha solicitado. Dicha Secretaría Técnica, en el documento que emita respecto a la Evaluación Ambiental Inicial, deberá indicar las razones técnicas y legales por las que no otorgará no otorgará (sic) la VAP a una actividad, obra o proyecto determinado...”

De las normas antes señaladas se tiene que un proyecto de obra pública, mismo que debe gestionarse con observancia a las normas de contratación pública, bien podría iniciarse con una Viabilidad Ambiental Potencial o iniciado el Estudio de Impacto Ambiental respectivo, siendo que la viabilidad (licencia) ambiental resulta un requisito innegable para el inicio de las obras; no así para el inicio de la contratación pública o para el dictado del acto final, siendo que el reglamento a la Ley N° 7494 de Contratación Administrativa, dispuso en el artículo 156 que los proyectos deberán incluir las previsiones necesarias para preservar o restaurar las condiciones ambientales, lo anterior se desprende claramente de las normas citadas, que por especificidad deben observarse por la Administración a fin de incorporar en sus proyectos y de manera primordial; en la etapa de planificación; las previsiones necesarias para que se cumplan las disposiciones en materia de compromisos ambientales.

Esto es coincidente con el criterio contenido en el oficio DCA-3550 de 24 de octubre de 2007 y citado por los abogados de la Dirección Jurídica, ya que si bien; para el ente contralor los requisitos ambientales devienen en previos y esenciales, no niega el refrendo al contrato de obra pública, al acreditarse por la Institución solicitante que para el inicio de las obras si se cuenta con la debida licencia ambiental, en cumplimiento con lo dispuesto en las normas antes citadas contenidas en la Ley Orgánica del Ambiente, aplicándose una adecuada armonización del principio de eficiencia y eficacia, imperante en materia de contratación pública, para un correcto cumplimiento de los fines públicos que se pretenden satisfacer con el desarrollo de obra pública al servicio de la población, en observancia además a los principios de oportunidad y conveniencia, los que además han de sopesarse con la "vinculación a la ciencia y a la técnica", elemento que le da un sustento técnico-científico a las decisiones de la Administración en materia ambiental.

Y es que este tema ya ha sido analizado la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia N° 01307 del 09 de octubre de 2014, señalándose en lo conducente:

“...Si bien la norma señala que para preparar el procedimiento de la contratación, la Secretaría Técnica del CNC debe realizar los estudios, entre ellos el de impacto ambiental, lo cierto es que de la frase que sigue queda en evidencia que no se trata necesariamente de la figura del Estudio de Impacto Ambiental. Con claridad la norma estatuye al MINAE como el competente para definir el estudio particular que debe efectuarse. No se establece por tanto que de previo al inicio del procedimiento, deba el CNC efectuar el Estudio de Impacto Ambiental, sino el estudio que ordene aquel Ministerio. Al respecto, debe tenerse claro lo siguiente respecto de los Estudios de Impacto Ambiental y la Evaluación de Impacto Ambiental. En la Ley Orgánica del Ambiente, artículo 17, se encuentra la primera mención a la Evaluación de Impacto Ambiental, como un requisito indispensable para iniciar las



actividades, obras o proyectos en actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos. En términos de la Ley de Biodiversidad, artículo 7.18, la Evaluación de Impacto Ambiental consiste en un “Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones. Incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental” (precepto 7.18). Se advierte por tanto que el legislador la identificó como un procedimiento de forma genérica, el cual es luego precisado en el Decreto 31849, Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo objeto es precisamente definir los requisitos y procedimientos generales que culminan con el otorgamiento de la Viabilidad (Licencia) Ambiental (canon primero, desde su redacción original)...” (El subrayado no es del original).

Dentro de la sentencia referida; la Sala Primera, acogiendo la posición del Tribunal, estimó que un Estudio de Impacto Ambiental y una Evaluación Ambiental definitiva, ni siquiera puede ser exigible como requisito previo de una contratación cuyo objeto incluya el diseño de la infraestructura, siendo que el requerimiento ambiental debe ser satisfecho de previo del inicio de la obra y no antes del inicio del procedimiento de licitación pública, sin que ello implique violación al artículo 50 de la Constitución Política. Sostuvo la Sala que para nada la Viabilidad Ambiental Potencial otorgada permite suponer que la concesionaria cuenta con anuencia administrativa para el desarrollo de las obras o acciones de edificación, sino que es título que posibilita realizar trámites ante entidades bancarias u otras entidades estatales o privadas, y de forma manifiesta advierte que no concede derecho alguno a llevar a cabo obras hasta tanto no se emita la Viabilidad Ambiental Definitiva. Añadió que no ponía en tela de juicio la preponderancia de la variable ambiental, ni las preocupaciones de los accionantes, pero ellas -prosiguió- son prematuras, pues tales riesgos deben ser valorados al momento de presentar el diseño final de la obra.

Aplicado lo anterior, al caso concreto, se tiene que en el proyecto para la construcción de la Torre de Cuidados Críticos del Hospital Nacional de Niños, siendo un proyecto que se desarrollará bajo el esquema llave en mano; como parte de los elementos preparatorios al inicio de las obras encomendadas al contratista y con las coordinaciones respectivas de la unidad ejecutora del proyecto, deberá de gestionar ante la SETENA lo relativo a la obtención de la respectiva Viabilidad (Licencia) Ambiental, esto como parte de los trámites, licencias, permisos y habilitaciones propias de los proyectos de infraestructura, sin que por ello; este requisito condicione el dictado del acto final. Consecuente con lo anterior; dentro del voto citado, mismo que refiere a la disposición contenida en el artículo 21 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas, se señaló:

“...luego del examen normativo, se concluye que el artículo 21 de la LGCOPSP, lo que dispone es que en esa fase preparativa de la licitación pública (de previo al cartel mismo) se cuente con una Evaluación de Impacto Ambiental, al menos en la fase primera, esto es, la Evaluación Ambiental Inicial, y por tanto, que se obtenga -como mínimo- la Viabilidad Ambiental Potencial. Recuérdese que es luego de esa primera fase que la Setena puede otorgar la Viabilidad (Licencia) Ambiental, o bien la Viabilidad Ambiental Potencial. Último acto que procede si determina que la actividad, obra o proyecto todavía requiere de la presentación de otros documentos de EIA para la obtención de la Viabilidad (Licencia)



Ambiental, es decir, la definitiva; y que precisamente permite al desarrollador iniciar gestiones ante entidades (públicas y privadas). En el sub lite, tal y como indica el hecho probado no. 17 del fallo, Setena concedió la Viabilidad Ambiental Potencial al proyecto de la Terminal de Contenedores de Moín, mediante resolución 274-2009-SETENA del 10 de febrero de 2009. Con lo cual, la Administración cumplió con la exigencia del artículo 21 de la LGCOPSP, tal y como dispusieron los juzgadores. El pliego de condiciones de la licitación de marras se publicó el 23 de abril de ese año, luego de que el propio CNC lo aprobara el 13 de abril anterior y de que la ARESEP diera su visto bueno al proyecto de cartel, el 20 del mismo mes...”(El subrayado no es del original).

Aunado a lo anterior, es relevante en este análisis también considerar que la Ley N°9986 General de Contratación Pública, que en la actualidad regula la materia de compras públicas, en lo relativo al contrato de obra pública ha incorporado una serie de disposiciones referentes a buenas prácticas en proyectos, respondiendo a la realidad de este tipo de contratos, no regulándose de manera específica lo relativo a compromisos ambientales, ya que de manera genérica respecto a los permisos indispensables para contratos de obra pública; dentro párrafo cuarto del artículo 73 relativo a Expropiaciones, reubicación de servicios y trámites, establece lo siguiente:

“...La Administración deberá gestionar de forma oportuna y coordinada el trámite de obtención de permisos que impacten en la ejecución del contrato, a fin de contar con ellos de manera oportuna considerando el programa de trabajo del contratista.

Las municipalidades y demás entidades competentes darán trámite preferencial y prioritario a la tramitación de esos permisos...”

Dicha disposición además es procedimentada en el reglamento a la citada ley, correspondiente al Decreto Ejecutivo N° 43808-H, que en el artículo 183 dispone en lo conducente:

“... Artículo 183. Obtención de permisos. La Administración establecerá en el pliego de condiciones, los permisos que deberán ser gestionados con la debida diligencia por aquella parte que mejor pueda administrarlos, controlarlos y mitigarlos. Para tal fin, se deberá realizar de forma oportuna y coordinada, antes de dar la orden de inicio de la construcción de la obra, todos los trámites necesarios, con el propósito de mitigar los riesgos e impactos negativos durante la ejecución del contrato.

La Administración podrá solicitar al contratista la gestión del trámite de obtención de permisos que impacten la ejecución del contrato. En este caso, la Administración deberá suministrarle al contratista la información pertinente, según se establezca en el pliego de condiciones.

Las municipalidades y demás instituciones competentes darán trámite preferencial y prioritario a la tramitación de esos permisos. En caso de que no se atienda la solicitud por parte de las instituciones competentes en un plazo de diez días hábiles a partir de su presentación, la Administración o el contratista, según el caso, elevará la gestión de queja al jerarca administrativo a fin de que éste ordene cumplir con lo establecido en el artículo 73 de la Ley General de Contratación Pública...” (Lo resaltado no es del original)



Se concluye que, la actual regulación del contrato de obra pública es consecuente a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ambiente y el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, así como a la práctica en gestión de proyectos de infraestructura, estableciendo que la obtención de la totalidad de permisos (incluyendo la Viabilidad Ambiental) deberá realizarse de forma oportuna y coordinada, antes de dar la orden de inicio de la construcción de la obra, a fin de mitigar los riesgos e impactos negativos durante la ejecución del contrato, habilitándose también la posibilidad de que la Administración solicite al contratista la gestión del trámite de obtención de permisos que impacten la ejecución del contrato.

Por lo anteriormente expuesto, el requisito de viabilidad (licencia) ambiental resulta un requisito indispensable que debe de cumplirse de previo al inicio de las obras; no resultando un requisito para el dictado del acto final en la gestión de proyectos de infraestructura que se tramiten a la luz de las normas de contratación pública; mismas que en la actualidad taxativamente establecen dicho aspecto. Pensarlo de este modo no solamente implica una inadecuada armonización e integración normativa en razón de la especificidad de este tipo de contratos, sino que además; es desapegado a la lógica y técnica de su planificación y además resultaría contrario al principio de eficiencia y eficacia, que en materia de contratos públicos también conlleva balancear los principios de conservación de ofertas y sostenibilidad social y ambiental, siendo que; conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, la actividad de los entes públicos deberá observar los principios fundamentales del servicio público, a fin de asegurar su continuidad y la necesidad social; para satisfacer de manera igualitaria a los usuarios de los servicios de salud que presta la Institución.”

j) Adjudicación

El Procedimiento de compra N° 2024LY-000005-0001101107, fue conocido por parte de la Junta de Adquisiciones de la CCSS, en la Sesión Ordinaria N.° 018-2025 del 03 de junio 2025, en la que se emite el siguiente acuerdo:

“(…) ACUERDO ÚNICO:

Adjudicar el procedimiento de compra; Licitación Mayor, expediente digital n.° 2024LY-000005-0001101107, tramitado para la adquisición del proyecto: “Construcción, equipamiento y mantenimiento proyecto Torre de Cuidados Críticos Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Luis Sáenz Herrera (CCSS-0692)”, de conformidad con el siguiente detalle:

Oferta: ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA, Cédula Jurídica 3101018590.

Oferta 2 ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA:

Partida	Línea	Código Institucional	Descripción del producto	Monto total
1	1	0-02-10-0120	Llave en Mano Diseño, Construcción, Equipamiento y Mantenimiento Proyecto Torre de Cuidados Críticos Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Luis Sáenz Herrera	\$ 92.082.599,36 + ¢ 19.823.337.992,47

(…)



k) Recursos de Apelación

En fecha 09 de julio de 2025 ingresó audiencia inicial por parte de la Contraloría General de la República en virtud del recurso de apelación interpuesto por la empresa COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA y la empresa CONSORCIO EDICA HNN en contra del acto de adjudicación recaído a favor de la empresa ESTRUCTURAS S.A. para la partida 1.

Visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:

[Detalle solicitud de auto](#)

Resolución Recursos de Apelación:

Mediante la resolución **R-DCP-SICOP-01564-2025 del 21 de agosto de 2025**, la **Contraloría General de la República** resolvió:

*“(...) En razón de lo expuesto, se declara **con lugar** lo manifestado por las apelantes en cuanto a este aspecto de la oferta de la adjudicataria. Como consecuencia de este incumplimiento corresponde declarar la inelegibilidad de la oferta adjudicada y la **anulación del acto final de adjudicación**. Se instruye a la Administración para que realice un nuevo análisis de las ofertas presentadas, adoptando la decisión que en derecho corresponda y velando por los principios de eficiencia, eficacia e igualdad en la contratación pública.”*

Visible en el siguiente enlace: [R-DCP-SICOP-01564-2025](#)

VII. ANALISIS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y LEGALES

a. Análisis Financiero

La revisión y aprobación del análisis financiero fue realizado por el **Área Contabilidad de Costos de la Dirección Financiero Contable**, mediante oficio N° **DFC-ACC-0183-2025 de fecha 12 de febrero de 2025**, en el cual se verificó que las empresas cumplen con el análisis financiero dispuesto en el pliego de condiciones, según consta en el expediente digital del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), tal y como se muestra a continuación

Resultado de Análisis Financiero

Oferente	Análisis Financiero
Oferta N°.1 COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER	CUMPLE

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Junta de Adquisiciones
Teléfono: 2539-0000 ext. 9800
Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Oferente	Análisis Financiero
LAAT Y JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA	
Oferta N°.2 ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA	CUMPLE
Oferta N°.3 Consorcio EDICA HNN	CUMPLE
Oferta N°.4 PRODEMEX COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	CUMPLE
Oferta N°.5 PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS S.L.U	CUMPLE

El análisis financiero es visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:

[Resultado de Análisis:](#)



b. Análisis Administrativo

La revisión y aprobación del análisis administrativo fue realizado por la **Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías**, el **06 de mayo de 2025**, en el cual se verificó que las empresas cumplen administrativa y legalmente con dispuesto en el pliego de condiciones, según consta en el expediente digital del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), tal y como se muestra a continuación:

Resultado de Análisis Legal – Administrativo

Oferente	Análisis Legal-Administrativo
Oferta N°.1 COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA	CUMPLE
Oferta N°.2 ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA	CUMPLE
Oferta N°.3 Consortio EDICA HNN	CUMPLE
Oferta N°.4 PRODEMEX COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	CUMPLE
Oferta N°.5 PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS S.L.U	CUMPLE

El análisis administrativo es visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:

[Resultado de Análisis](#)

c. Análisis Técnico

La revisión y aprobación del análisis técnico se realizó con fundamento en lo estipulado en el pliego de condiciones según consta en el expediente digital del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) mediante oficio **GIT-DAI-2314-2025** de fecha **05 de septiembre de 2025** suscrito por la **Dirección Arquitectura e Ingeniería**, que concluye tal y como se muestra a continuación:

Resultado de Análisis Técnico



Oferente	Análisis Técnico	Requisitos Incumplidos	Observaciones
Oferta N°.1 COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA	NO CUMPLE	Formulario F-CA-3C Listado Subcontratistas	Ver Observación N°1 (subcontratista no inscrito en CFIA) Ver Observación N°2 (Subcontratista presente en 2 Ofertas)
Oferta N°.2 ESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA	NO CUMPLE	Formulario F-CA-3C Listado Subcontratistas	Ver Observación N°3 (Jurisprudencia sobre Subcontrato Laboratorio Control de Calidad)
Oferta N°.3 Consorcio EDICA HNN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Oferta N°.4 PRODEMEX COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	NO CUMPLE	Formulario F-CA-3C Listado Subcontratistas	Ver Observación N°3 (Jurisprudencia sobre Subcontrato Laboratorio Control de Calidad)
Oferta N°.5 PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS S.L.U	NO CUMPLE	Formulario F-CA-3C Listado Subcontratistas	Ver Observación N°3 (Jurisprudencia sobre Subcontrato Laboratorio Control de Calidad)

Conclusión del análisis técnico

La Oferta N°1 Compañía Constructora Van Der Laat y Jiménez S.A no cumple con el criterio técnico en los siguientes aspectos:

- La empresa Adsiem Servicios Electromédicos Limitada no se encuentra debidamente inscrita ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.
- Cambio de subcontratista Adsiem Servicios Electromédicos Limitada por el profesional Juan Carlos Rodríguez Vargas.
- La empresa Ingeniería de Suelos y Materiales Insuma S.A. fue declarada subcontratista tanto por la Compañía Constructora Van Der Laat y Jiménez S.A. como por el Consorcio EDICA HNN. No obstante, en el expediente consta que Insuma S.A. otorgó una carta de compromiso de carácter exclusivo a favor del Consorcio EDICA HNN.



Las Ofertas: Oferta 2 Estructuras S.A, Oferta 4 PRODEMEX Costa Rica S.A y Oferta 5 Puentes y Calzadas Infraestructuras S.L.U no cumplen con criterio técnico en el siguiente aspecto:

- a) Los servicios de laboratorio de control de calidad constituyen un subcontrato esencial para la correcta ejecución del objeto contractual. La omisión total de su declaración en las ofertas configura un defecto sustancial e insubsanable, de conformidad con lo dispuesto en la normativa y la jurisprudencia de la Contraloría General de la República anteriormente indicada.

En virtud de lo expuesto, se concluye que la única oferta que cumple con los requisitos técnicos exigidos por la normativa y el pliego de condiciones es la presentada por el **Consortio EDICA HNN**.

La Oferta N.º 1 (Compañía Constructora Van Der Laat y Jiménez S.A.) resulta inelegible por la participación de un subcontratista no inscrito en el CFIA, el cambio improcedente de subcontratista y la duplicidad de Insuma S.A., cuya carta de compromiso exclusiva a favor del Consorcio EDICA HNN invalida su inclusión en otra oferta. Se enfatiza que la excepción autorizada por esta Administración mediante la resolución GIT-DAI-3392-2024 fue exclusiva para empresas electromecánicas, por lo que **no resulta aplicable a la empresa Insuma S.A.**, configurándose así un incumplimiento insubsanable en los términos de los artículos 126 y 133 del RLCP.

Las Ofertas N.º 2 (Estructuras S.A.), N.º 4 (PRODEMEX Costa Rica S.A.) y N.º 5 (Puentes y Calzadas Infraestructuras S.L.U.) también resultan inelegibles debido a la omisión total del subcontrato de laboratorio de control de calidad, actividad esencial y no subsanable conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

Por consiguiente, las demás ofertas deben ser excluidas por presentar defectos sustanciales e insubsanables, quedando **como única oferta técnicamente admisible la del Consorcio EDICA HNN**.

La cual se encuentra visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:

[Resultado de Análisis](#)

d. Razonabilidad del precio

El análisis de razonabilidad de precios **GIT-DAI-0707-2025 06 de mayo de 2025** emitido por la **Dirección Arquitectura e Ingeniería**, el cual se realizó con fundamento en lo estipulado en el pliego de condiciones según consta en el expediente digital del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), tal y como se muestra a continuación:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta de Adquisiciones
Teléfono: 2539-0000 ext. 9800
Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Resultado de Análisis Razonabilidad de Precio

Oferente	Razonabilidad de Precio
Oferta N°.1 COMPAÑIA CONS- TRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ SO- CIEDAD ANONIMA	Razonable
Oferta N°.2 ESTRUCTURAS SOCIE- DAD ANONIMA	Razonable
Oferta N°.3 Consorcio EDICA HNN	Razonable
Oferta N°.4 PRODEMEX COSTA RICA SOCIEDAD ANO- NIMA	No Razonable / Ex- cesivo
Oferta N°.5 PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS S.L.U	No Razonable / Ex- cesivo





Solicitud de información adicional: A través de la plataforma SICOP (secuencia 878852 y secuencia 878846), la Administración requirió al oferente remitir la documentación que justifique de forma razonada, desglosada y detallada los precios ofertados. Esta gestión obedece a que el monto global de la Oferta N.º 4 (PRODEMEX Costa Rica S.A) y Oferta N.º 5 (PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS S.L.U.) supera las bandas de razonabilidad establecidas y se fundamenta en el inciso b) del artículo 106 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública

Una vez revisada y analizada la información suministrada, se concluye que esta resulta insuficiente para que la Administración pueda valorar adecuadamente si el precio ofertado, aún y cuando sobrepasa el límite superior de la banda de razonabilidad establecida por la administración, puede ser considerado como razonable, en virtud de lo anterior se determina que el precio ofertado **es inaceptable por considerarse como excesivo** según el artículo 106 inciso b del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública

La cual se encuentra visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:

[Resultado de Análisis](#)

e. Evaluación de las ofertas

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral “2.11 Ponderación”, en donde se establece el sistema de evaluación para las oferentes, el cual se detalla a continuación:

“El sistema de evaluación para el presente concurso para aquellas empresas que cumplan legal, financiera y técnicamente basado al 100% en el mejor precio”

Se procede de acuerdo con lo requerido a realizar el procedimiento de evaluación, el cual tiene el siguiente resultado:

Oferente	Ponderación
Oferta N.º 2 Consorcio EDICA HNN	100%

f. Contenido presupuestario

Los recursos presupuestarios se encuentran disponibles para hacer frente al compromiso que genera este procedimiento de compra, esto de acuerdo con la certificación de contenido presupuestario GF-DFC-0884-2025 del 25 de abril de 2025 y GF-1272-3025 del 28 de abril de 2025, emitidos por la Gerencia Financiera la constancia presupuestaria GIT-0564-2025 del 29 de abril de 2025 emitida por la Gerencia Infraestructura y Tecnologías



g. Criterio Jurídico

Mediante el formulario GIT-FR0009 V04 se realiza la verificación de legalidad de la licitación 2024LY-000005-0001101107 cuyo objeto es LLAVE EN MANO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO PROYECTO TORRE DE CUIDADOS CRÍTICOS HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS DR. CARLOS LUIS SÁENZ HERRERA (CCSS-0692). Previo al acto final, la **Asesoría Legal de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería** otorgó el criterio jurídico el día **05 de setiembre de 2025**, puntualizando lo siguiente:

“(...) Mediante Alcance 228 a la Gaceta 214 del año 2023, se publicó y entró en vigor el nuevo Reglamento de Distribución de Competencias en los Procedimientos de Adquisición de la CCSS, aprobado por la Junta Directiva en el artículo 15 de la Sesión 9385 del 17 de noviembre del 2023. En consideración a lo regulado en el numeral 32 de dicho reglamento, según la última reforma, la presente verificación se limita específicamente a la revisión de aspectos estrictamente legales del expediente. Como parte del procedimiento GIT-SAGAL-PR018 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CON EMISIÓN DEL ACTO FINAL JA, procedimiento de control interno estandarizado de la Gerencia Infraestructura y Tecnologías debidamente oficializado y divulgado, le corresponde a esta Asesoría Legal emitir dicho criterio en atención del marco de la gobernanza institucional de compras públicas y sana administración de los recursos públicos. Esta Asesoría Legal procede a emitir criterio legal, para lo cual se utilizó el formulario GIT-FR0009 ingresado en la plataforma de la GIT, en su versión 04. Tomando en cuenta lo resuelto por el ente Contralor mediante resolución R-DCPSI-COP-01564-2025, dicho órgano contralor, resolvió en fase recursiva lo siguiente:

“(...) En razón de lo expuesto, se declara con lugar lo manifestado por las apelantes en cuanto a este aspecto de la oferta de la adjudicataria. Como consecuencia de este incumplimiento corresponde declarar la inelegibilidad de la oferta adjudicada y la anulación del acto final de adjudicación. Se instruye a la Administración para que realice un nuevo análisis de las ofertas presentadas, adoptando la decisión que en derecho corresponda y velando por los principios de eficiencia, eficacia e igualdad en la contratación pública.”

En atención al artículo 56 de la Ley General de Contratación Pública, inciso p) puntualmente se indica lo siguiente: p) La obligación de readjudicar o declarar desierto o infructuoso el concurso ante la anulación del acto final del procedimiento derivado de un recurso de apelación, dentro del plazo máximo de quince días hábiles a partir de la comunicación de la resolución anulatoria. En casos excepcionales debidamente motivados ese plazo podrá ser prorrogado hasta por quince días hábiles adicionales.

El día 22 de agosto de 2025, se comunicó la resolución anulatoria del acto, por lo que el plazo de los 15 días hábiles empezó a contar a partir de ese momento.

En vista de lo anterior, se tiene que se procedió, mediante gestión con número de documento SICOP 0702025110700092 cuyo adjunto contempla el oficio GIT-DAI-2314-2025, donde la comisión designada para este procedimiento emitió nuevo criterio de recomendación para la emisión del Acto Final, mediante el cual concluyeron:



“(…)En virtud de lo expuesto, se concluye que la única oferta que cumple con los requisitos técnicos exigidos por la normativa y el pliego de condiciones es la presentada por el Consorcio EDICA HNN. La Oferta N.º 1 (Compañía Constructora Van Der Laet y Jiménez S.A.) resulta inelegible por la participación de un subcontratista no inscrito en el CFIA, el cambio improcedente de subcontratista y la duplicidad de Insuma S.A., cuya carta de compromiso exclusiva a favor del Consorcio EDICA HNN invalida su inclusión en otra oferta. Se enfatiza que la excepción autorizada por esta Administración mediante la resolución GIT-DAI-3392-2024 fue exclusiva para empresas electromecánicas, por lo que no resulta aplicable a la empresa Insuma S.A., configurándose así un incumplimiento insubsanable en los términos de los artículos 126 y 133 del RLCP. Las Ofertas N.º 2 (Estructuras S.A.), N.º 4 (PRODEMEX Costa Rica S.A.) y N.º 5 (Puentes y Calzadas Infraestructuras S.L.U.) también resultan inelegibles debido a la omisión total del subcontrato de laboratorio de control de calidad, actividad esencial y no subsanable conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República. Por consiguiente, las demás ofertas deben ser excluidas por presentar defectos sustanciales e insubsanables, quedando como única oferta técnicamente admisible la del Consorcio EDICA HNN.” (…)

“Por lo anterior, esta Asesoría Legal avala la continuación del procedimiento de contratación, y se continúe con el acto de readjudicación, puesto que resulta legalmente viable continuar con el procedimiento de contratación pública referido al OBJETO: LLAVE EN MANO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO PROYECTO TORRE DE CUIDADOS CRÍTICOS HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS DR. CARLOS LUIS SÁENZ HERRERA.”

Por otra parte, se cuenta con el aval legal de la **Asesoría Legal del Despacho de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías** dado mediante solicitud de verificación con número de secuencia 1759338 resuelto el **09 de septiembre de 2025**, que concluye de la siguiente manera:

(…) “En conclusión, con la presente revisión se constata que se hayan efectuado los actos preparatorios necesarios para el dictado del acto final y que éstos sean acordes con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Por lo anteriormente expuesto, encuentra viable esta asesoría, continuar con el dictado del acto final de la licitación mayor N° 2024LY-000005-0001101107.” (…)

Visible en el siguiente enlace en la plataforma SICOP:

<https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/review/EpExamRcvResultQ.jsp?examSegno=1758368&examStaffId=H4000042147254>

<https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/review/EpExamReqDetailQ.jsp?examSegno=1759338&isPopUp=&isFromList=Y&pending=N>

h. Refrendo



Señala la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías que, de conformidad con el artículo 3 y 17 del Reglamento sobre el Refrendo de la Contrataciones de la Administración Pública o según Condiciones del Permiso o autorización de la CGR el presente procedimiento de compra **Sí** requiere de refrendo, el cual será otorgado por la Contraloría General de la República en su condición de ser la instancia competente para tal otorgamiento.

VIII. LA PROPUESTA QUE SE PRESENTA PARA LA DECISIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ES LA MEJOR FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Enfatiza la Gerencia promovente que, la propuesta planteada para la decisión final es la mejor forma de satisfacer la necesidad que este momento tiene la CCSS con respecto a la mejora de los servicios críticos que brinda el Hospital Nacional de Niños, mediante la contratación de una empresa que entrega la solución de forma integral del proyecto en un plazo adecuado y bajo los estándares de calidad que estipula la CCSS, por lo que en un corto plazo se podrán atender de una forma eficiente y eficaz a los usuarios de estos servicios con lo que se logra mejorar su calidad de vida.

Se recomienda la adjudicación de una empresa de amplia experiencia en el ámbito nacional y que se encuentra dentro del costos y plazo estimado por la CCSS para la ejecución de este proyecto.

IX. QUE EL ACTO FINAL CUMPLA CON LA NORMATIVA GENERAL Y ESPECÍFICA DE LA CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATE, EL CUAL DEBE ESTAR ALINEADO CON LAS POLÍTICAS, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE COMPRA INSTITUCIONALES, ACREDITANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

La Gerencia de Infraestructura y Tecnologías destaca que, tal y como se mencionó supra, se ha documentado el cumplimiento de los análisis administrativo, técnico y legal de la oferta de la empresa recomendada para readjudicar, por cuanto se verificó el cumplimiento de esta manera con lo solicitado en el presente pliego de condiciones, así como el artículo 51 de la Ley General de Contratación Pública y los numerales 139 y 140 de su Reglamento.

Por su parte, se ha evidenciado adicionalmente, que se cuenta con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones financieras para la ejecución del proyecto y finalmente, se cumplió con la etapa de verificación de legalidad.

X. MECANISMOS DE CONTROL, ACTIVIDADES Y RESPONSABLES DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN, SEGÚN LA NECESIDAD A SATISFACER

Indica la Gerencia promovente que, debido a la naturaleza de la contratación en cuestión, los parámetros que se aplicarán para asegurar la calidad del producto a entregar serán:

Procesos de responsabilidad de la Dirección que corresponden a lo siguiente:

- Objetivos de Calidad



- Política de Calidad
- Revisión por la Dirección

Procesos de realización del producto: que corresponden a los procesos de ejecución y sus subprocesos asociados a saber: Proceso diseño Subprocesos:

- D-ED-03 Realización Estudios básicos
- D-ED-04 Realización Estudios preliminares
- D-ED-05 Gestión Ambiental en Diseño
- D-ED-06 Visado y Permisos de Construcción Proceso de ejecución subprocesos
- D-CA-01, Gestiona de la Contratación
- D-EE-04, Gestión de Cambios
- D-EE-06, Pruebas de Control de Calidad
- D-EE-07, Gestión de Equipamiento etapa Ejecución
- D-EE-11, Gestión de Servicios Públicos
- D-EE-12, Gestión de no conformidades Procesos de cierre Subprocesos:
- D-EC-02 Gestión de Garantía de Funcionamiento de Equipo •
- D-EE-12 Gestión de no conformidades

Procesos de gestión de los recursos pudiendo ser:

- Financiero Contable
- Contratación Administrativa
- Recursos Humanos
- Infraestructura y Tecnologías de Información
- Adquisición de Bienes Inmuebles

Procesos de medición, análisis y mejora, Auditorías de Calidad

- Satisfacción del cliente
- Producto no conforme
- Lecciones Aprendidas
- Comunicación de Usuarios
- Acciones Correctivas y Preventivas

El aseguramiento y control de la calidad de los productos esperados se realiza a través de la administración activa compuesta por el director de la Dirección Arquitectura e Ingeniería, el Jefe de Área, el Coordinador de Proyecto y el equipo de inspección asignado. Estos realizan visitas periódicas de fiscalización y control de la calidad de los entregables de modo que se verifique el cumplimiento de los requisitos cartelarios y se atiendan oportunamente las no conformidades.

Las labores sustantivas de aseguramiento y control de la calidad pueden comprender:

- Verificación de calidad de materiales mediante pruebas de laboratorio
- Verificación del proceso constructivo mediante inspección visual el equipo inspector y realización de pruebas de funcionamiento con una periodicidad según se define en el pliego cartelario.
- Control de restricciones de alcance, costo y tiempo por medio del equipo director (Director DAI, Administrador de proyecto, el Jefe de Área y Coordinador de Proyecto) • Aseguramiento y control de la gestión ambiental mediante la Regencia Ambiental contratada y el equipo director.



- Verificación de cumplimiento de normativas y códigos obligatorios y de mejores prácticas en la construcción según se indique en los términos de referencia y especificaciones técnicas.
- Cumplimiento de la ley de contratación administrativa y su reglamento que regirán a esta contratación.
- Verificación de cumplimiento de los términos cartelarios y las especificaciones técnicas.
- Seguimiento a garantías y atención a no conformidades
- Verificación del cumplimiento de los cursos, capacitaciones y los objetivos de estos en función de la correcta operación del proyecto por parte de la unidad usuaria y seguimiento de no conformidades.
- Verificación de la correcta interpretación técnica por parte de la unidad usuaria para la operación del proyecto. Solamente habiéndose verificado y asegurado todos los procesos de calidad conforme a lo descrito anteriormente se procederá a la aceptación de los productos esperados conforme al lineamiento de la ley de contratación administrativa, su reglamento, el contrato y el cartel.

I. CONCLUSIÓN.

Se conocen los elementos contenidos en el oficio n° GIT-1251-2025 del 16 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, mediante el cual solicitó la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Adquisiciones de la CCSS realizar las gestiones correspondientes a efectos de que esta Junta conozca, analice y dicte el acto de readjudicación del procedimiento de compra; Licitación Mayor, expediente digital n° 2024LY-000005-0001101107, tramitado para la adquisición del proyecto: *“Diseño, construcción, equipamiento y mantenimiento proyecto Torre de Cuidados Críticos Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Luis Sáenz Herrera (CCSS-0692)”*, registrado con el código institucional 0-02-10-0120, Obra Pública bajo la modalidad de cantidad definida (Llave en mano).

PROPUESTA DE ACUERDO

Por tanto, conocido el oficio n° GIT-1251-2025 del 16 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías y teniendo como fundamento los elementos acreditados en el expediente digital del procedimiento de compra N° 2024LY-000005-0001101107 visible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), lo resuelto por la Contraloría General de la República en Resolución n°. R-DCP-SICOP-01564-2025 del 21 de agosto de 2025, así como el Análisis Administrativo realizado por parte de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías el 06 de mayo de 2025, la revisión y aprobación del análisis financiero realizado por el Área Contabilidad de Costos de la Dirección Financiero Contable, mediante oficio N° DFC-ACC-0183-2025 de fecha 12 de febrero de 2025, el criterio técnico emitido por la Dirección Arquitectura e Ingeniería mediante oficio GIT-DAI-2314-2025 del 05 de septiembre de 2025, la razonabilidad de precios emitida por Dirección Arquitectura e Ingeniería en oficio GIT-DAI-0707-2025 del 06 de mayo del 2025, la certificación de contenido presupuestario GF-DFC-0884-2025 del 25 de abril de 2025 y GF-1272-

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Junta de Adquisiciones
Teléfono: 2539-0000 ext. 9800
Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

3025 del 28 de abril de 2025, emitidos por la Gerencia Financiera la constancia presupuestaria GIT-0564-2025 del 29 de abril de 2025 emitida por la Gerencia Infraestructura y Tecnologías, el criterio jurídico emitido por parte de la Asesoría Legal de la Dirección Arquitectura el 05 de septiembre del 2025, el aval legal emitido por parte de la Asesoría Legal del Despacho de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías el 09 de septiembre de 2025, la recomendación de readjudicación realizada por la Dirección Arquitectura e Ingeniería y de conformidad con la exposición realizada en la sesión extraordinaria n.º 007-2025 del 18 de septiembre de 2025 por parte de la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Directora de la Dirección Arquitectura e Ingeniería; esta Junta de Adquisiciones - **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO

Readjudicar el procedimiento de compra; Licitación Mayor, expediente digital n.º 2024LY-000005-0001101107, tramitado para la adquisición del proyecto: *“Diseño, construcción, equipamiento y mantenimiento proyecto Torre de Cuidados Críticos Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Luis Sáenz Herrera (CCSS-0692)”*, de conformidad con el siguiente detalle:

Oferta: CONSORCIO EDICA HNN, Cédula Jurídica 3102005810

Líneas		Monto en dólares	Monto en colones	Plazo de entrega
Línea 01 Diseño		\$4.855.383,46	₡0,00	29 meses
Línea 02 Construcción		\$49.708.347,58	₡20.678.898.540,83	
Línea 03 Equipo Médico		\$38.195.523,69	₡0,00	
Línea 04 Mantenimiento	Infraestructura	\$1.175.525,00	₡445.107.330,00	24 meses
	Equipo Médico	\$1.508.762,89	₡0,00	
MONTO TOTAL		\$95.443.542,62	₡21.124.005.870,83	53 meses

Monto Total Adjudicado en dólares: \$95.443.542,62

Monto Total Adjudicado en colones: ₡21.124.005.870,83

Modalidad de la compra: Obra Pública bajo la modalidad de cantidad definida (Llave en mano).

Vigencia del Contrato: La vigencia del presente contrato corresponde a un período de 53 (cincuenta y tres) meses.

Demás características y especificaciones de conformidad los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones y la oferta recomendada.

ACUERDO FIRME.



II. DECLARATORIA DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Política de Probidad en la C.C.S.S.

SOLICITUD DE DICTADO DEL ACTO FINAL

El suscrito, Dr. Esteban Vega De La O, cédula de identidad n.º 109770810, Gerente de Logística, Coordinador, de la **Junta de Adquisiciones de la Caja Costarricense de Seguro Social**, funcionario público, como participe en los procesos de contratación administrativa (en cualquiera de sus tres pilares: Planificación, Selección o Ejecución Contractual) declaro lo siguiente:

- a. Conozco y entiendo las obligaciones de los funcionarios públicos en materia de corrupción conflicto de intereses de cualquier tipo.
- b. Conozco que, con ocasión de la actividad de contratación pública, todas las actividades que realizo como funcionario público deben realizarse de manera proba, íntegra y transparente, bajo el cumplimiento de los principios éticos.
- c. Conozco en toda su dimensión y alcances, el régimen sancionatorio de las faltas y conductas de los funcionarios públicos relacionados con la materia de contratación pública, prevista Capítulo "V" del Régimen de prohibiciones de la SECCIÓN I, Aspectos generales artículo n.º 24 y artículo n.º 25, consecuentemente con la Sección II titulada Cobertura, de la Ley General de Contratación Pública, n.º 9986 y que durante el tiempo que nos hemos desempeñado como funcionarios institucionales, no hemos incurrido en ninguna falta o conducta de las contempladas en dicho régimen.
- d. No tengo ningún interés personal, familiar o de negocios en el **procedimiento de compra; Licitación Mayor, expediente digital n° 2024LY-000005-0001101107, tramitado para la adquisición del proyecto: "Diseño, construcción, equipamiento y mantenimiento proyecto Torre de Cuidados Críticos Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Luis Sáenz Herrera (CCSS-0692)", registrado con el código institucional 0-02-10-0120, Obra Pública bajo la modalidad de cantidad definida (Llave en mano).** En caso de que durante el desarrollo del procedimiento, llegue a tener algún interés personal, familiar o de negocios relacionado con el procedimiento, procederé conforme a lo previsto en la POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DEBER DE PROBIDAD EN LA GESTIÓN la cual establece: *La Caja Costarricense de Seguro Social fomentará la probidad en la actuación de las personas trabajadoras, basada en la prevención, detección, sanción y erradicación de la corrupción y conflicto de interés, dirigida al interés público, apegado al marco ético y legal vigente.*
- e. Conozco que conforme al artículo n.º 27 de la Ley General de Contratación Pública, sobre el deber de abstención de los funcionarios públicos, de participar en todo tipo de decisión de la que sea posible llegara obtener algún beneficio para sí, su cónyuge, compañero o compañera en unión de hecho o sus parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad. Igualmente, deberá abstenerse de todo tipo de decisión en aquellos casos donde participen terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios y en los procedimientos en los que participen sociedades en las que las personas antes referidas ejerzan algún puesto de dirección o representación o tengan participación en el capital social o sean



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta de Adquisiciones
Teléfono: 2539-0000 ext. 9800
Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

beneficiarias finales. En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de intereses en los términos del párrafo anterior, se deberá optar por la abstención.

- f. Que no he recibido, ni tengo promesa de recibir ningún tipo de dádiva, obsequio, ayuda financiera, regalo o ayuda en especie (pasajes, inscripción a congresos, equipo, etc.) y otros homólogos, de parte de las personas físicas o jurídicas que participan como proveedores, potenciales oferentes, contratistas e interpósitas personas, o de cualquiera de sus representantes legales, empleados, accionistas, etc.; o por parte de algún funcionario público, por tanto, no tengo ningún conflicto de interés para desarrollar cualquier etapa del proceso (planificación, adquisición, ejecución), para participar en la revisión objetiva de los distintos análisis, asesorías, recomendaciones, criterios, formulación de pliego de condiciones entre otros actos administrativos que definen la escogencia del adjudicatario, o bien durante la fiscalización de la ejecución contractual de este concurso.
- g. En la ejecución o finalizada esta me comprometo al cumplimiento de POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DEBER DE PROBIDAD EN LA GESTIÓN, tanto en la fiscalización como en la cadena de uso del bien, servicio y obra a contratar, por lo que prevalecerán el interés institucional sobre el personal y procederé a declarar cualquier situación de conflicto de interés que se pueda llegar a presentar.
- h. Conozco que, la rendición de la presente declaración jurada no falta a la verdad, siendo obligación de decirla con relación a hechos propios y expuestos, de lo contrario nos exponemos al delito de Perjurio del artículo 318 del Código Penal costarricense.

JUNTA DE ADQUISICIONES DE LA CCSS



Dr. Esteban Vega De La O
cédula de identidad n.º 109770810
Gerente de Logística
Coordinador



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta de Adquisiciones
Teléfono: 2539-0000 ext. 9800
Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Según lo preceptuado en el artículo 26 inciso d) del Reglamento para la Distribución de Competencias en los Procedimientos de Adquisición de la CCSS, la presente es rubricada, únicamente, por el Coordinador de la Junta de Adquisiciones.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Referente a la declaratoria de ausencia de conflicto de interés

Ley n.º 9986 Ley General de Contratación Pública

ARTÍCULO 8- Principios generales- a) Principio de integridad: la conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos se ajustará al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público.

ARTÍCULO 10-Actuar ético de la Administración: Todas las actuaciones que realicen los funcionarios de la Administración, con ocasión de la actividad de contratación pública, deberán realizarse de manera proba, íntegra y transparente, bajo el cumplimiento de los principios éticos.

ARTÍCULO 24-La prohibición para participar en procedimientos de contratación pública se extiende a lo largo de todo el procedimiento de contratación, desde la definición del objeto contractual hasta la fase de ejecución.

ARTÍCULO 25- Participación de los servidores públicos dentro del procedimiento de contratación pública Existirá participación directa del servidor público cuando, por el ejercicio de sus funciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma directamente en el procedimiento de contratación, entendido este desde la definición del objeto contractual hasta su ejecución final. Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación o fiscalizar la fase de ejecución. La participación directa incluye a las personas físicas contratadas por servicios profesionales que intervengan en el procedimiento de contratación pública. Existirá participación indirecta de los servidores públicos cuando por interpósita persona, física o jurídica, se participe en los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 27- Deber de abstención de los funcionarios: Aquellas personas servidoras públicas que intervengan en cualquier etapa de los procedimientos de contratación deberán abstenerse de participar en todo tipo de decisión de la que sea posible llegar a obtener algún beneficio para sí, su cónyuge, compañero o compañera en unión de hecho o sus parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad. Igualmente, deberá abstenerse de todo tipo de decisión en aquellos casos donde participen terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios y en los procedimientos en los que participen sociedades en las que las personas antes referidas ejerzan algún puesto de dirección o representación o tengan participación en el capital social o sean beneficiarias finales. En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de intereses en los términos del párrafo anterior, se deberá optar por la abstención. Todos los servidores públicos deberán abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato, cuando la causal sobreviniente de prohibición configure un conflicto de intereses real o potencial, conforme se establezca en el reglamento. Se prohíbe a los servidores públicos, ya sea directamente o a través de interpósita persona, adquirir acciones o cualquier tipo de participación en el capital social de personas jurídicas que tengan contratos en ejecución o actos de adjudicación en firme con las entidades para las cuales laboran, derivados de procedimientos en los cuales hayan tenido injerencia o poder de decisión en cualquier etapa, inclusive en su fiscalización posterior o en la etapa de ejecución.



ARTÍCULO 28-Alcance de la prohibición En los procedimientos de contratación pública tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta:

- a) El presidente y los vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella; los viceministros; los diputados de la Asamblea Legislativa; los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; el contralor y el subcontralor Generales de la República; el defensor y el defensor adjunto de los Habitantes; el procurador general y el procurador general adjunto de la República; el tesorero y el subtesorero nacionales, el fiscal general de la República, el director y el subdirector de Contratación Pública; el regulador general de la República; los superintendentes de entidades financieras, de Valores, de Seguros y de Pensiones, así como los respectivos intendentes y los jefes de la Superintendencia de Telecomunicaciones. En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos a partir de la publicación del respectivo nombramiento en La Gaceta.
- b) Todos los servidores públicos en los procedimientos de contratación pública que promueva la propia entidad en la que estos presten sus servicios, o que sean promovidos para atender las necesidades de la entidad en que laboran. Con la propia entidad, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores y síndicos propietarios y suplentes y el alcalde y los vicealcaldes municipales.
- c) Las personas jurídicas privadas en cuyo capital social, en puestos directivos o de representación, participe alguna de las personas sujetas a prohibición o en las que estas sean beneficiarias finales.
- d) Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o que ostenten cualquier puesto con capacidad de decisión.
- e) Las personas físicas que no se desempeñen como funcionarios del ente que promueve el concurso, o personas jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, que hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, en la etapa de ejecución o deban participar en su fiscalización posterior, tendrán prohibida la participación en el procedimiento en el que hayan intervenido. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración, ni en aquellos casos derivados de un contrato de asociación público - privada donde se presenten tales supuestos.
- f) Las personas jurídicas que contraten a un ex servidor público que haya intervenido en alguna etapa del procedimiento. Esa intervención consistirá en la emisión de cualquier insumo que sea utilizado en el procedimiento en cuestión.
- g) Los grupos de interés económico en los cuales participe alguna de las personas físicas o jurídicas privadas sujetas a la prohibición.
- h) Los oferentes en los que dentro de la lista de subcontratistas figure alguna de las personas físicas o jurídicas sujetas a la prohibición.
- i) Los sujetos privados que ofrezcan bienes, obras y servicios en asociación con una entidad pública, en los cuales participe alguna de las personas físicas o jurídicas sujetas a la prohibición.
- j) El cónyuge, el compañero o la compañera en unión de hecho de los funcionarios que originan la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
- k) Las personas jurídicas en las cuales tengan participación en el capital social, sean beneficiarios finales de estas o ejerzan algún puesto de dirección o representación, el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior. En el caso de los incisos c), d), e) f), g), h), i), j) y k) la prohibición aplicará en los mismos términos en que afecta a los funcionarios cubiertos por esta.

ARTÍCULO 125- Causales de sanción a funcionarios públicos y prescripción- Serán objeto de sanción las siguientes conductas:

- a) Participar, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar cubierto por el régimen de prohibiciones previsto en esta ley.
- b) Participar en actividades organizadas o patrocinadas por los proveedores, ordinarios o potenciales, dentro o fuera del país, cuando no formen parte de los compromisos de capacitación formalmente adquiridos por la entidad que promueve el concurso, o no sean parte del proceso de valoración objetiva de las ofertas. Dentro del alcance de esta infracción se incluye la asistencia a congresos, seminarios o cualquier otra actividad, por cuenta de un proveedor, excepto si forma parte de los planes de capacitación ordinarios o las actividades autorizadas
 - 1) Brindar ilegalmente información que coloque a un oferente o eventual oferente en una situación de ventaja respecto de otros competidores potenciales, incluida información que pueda sesgar el pliego de condiciones.
- m) Recibir dádivas de personas físicas o jurídicas que participen en cualquier etapa del procedimiento.
- t) Introducir, sin sustento técnico alguno, requisitos y condiciones injustificadas en los distintos pliegos de condiciones, de manera que se generen barreras de entrada para los oferentes.

Ley N.º 8292 Ley General de Control Interno

Artículo 2º—Definiciones.

- f) Valoración del riesgo: identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la institución, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos; deben ser realizados por el jerarca y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos.

Artículo 10. —Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta de Adquisiciones
Teléfono: 2539-0000 ext. 9800
Correo electrónico: coinccss@ccss.sa.cr

Artículo 14. —Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.
- b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.
- c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.
- d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.

Ley n.º 8422 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública

Artículo 3º—Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Artículo 4º-Violación al deber de probidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

Artículo 38. —Causales de responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que: a) Incumpla el régimen de prohibiciones e incompatibilidades establecido en la presente Ley.

b) Independientemente del régimen de prohibición o dedicación exclusiva a que esté sometido, ofrezca o desempeñe actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de intereses o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público. Sin que esta ejemplificación sea taxativa, se incluyen en el supuesto los siguientes casos: el estudio, la revisión, la emisión de criterio verbal o escrito, la preparación de borradores relacionados con trámites en reclamo o con ocasión de ellos, los recursos administrativos, las ofertas en procedimientos de contratación administrativa, la búsqueda o negociación de empleos que estén en conflicto con sus deberes, sin dar aviso al superior o sin separarse del conocimiento de asuntos en los que se encuentre interesado el posible empleador.

c) Se favorezca él, su cónyuge, su compañera o compañero, o alguno de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, por personas físicas o jurídicas que sean potenciales oferentes, contratistas o usuarios de la entidad donde presta servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de esta misma Ley.

d) Debilita el control interno de la organización u omite las actuaciones necesarias para su diseño, implantación o evaluación, de acuerdo con la normativa técnica aplicable.

e) Infirja lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ley, en relación con el régimen de donaciones y obsequios.

f) Con inexcusable negligencia, asesore o aconseje a la entidad donde presta sus servicios, a otra entidad u órgano públicos, o a los particulares que se relacionen con ella.

g) Incurra en culpa grave en la vigilancia o la elección de funcionarios sometidos a sus potestades de dirección o jerarquía, en cuanto al ejercicio que estos hayan realizado de las facultades de administración de fondos públicos.

h) Omite someter al conocimiento de la Contraloría General de la República los presupuestos que requieran la aprobación de esa entidad.

i) Injustificadamente, no presente alguna de las declaraciones juradas a que se refiere esta Ley si, vencido el plazo para su entrega, es prevenido una única vez por la Contraloría General de la República para que en el plazo de quince días hábiles cumpla con su presentación.

j) Incurra en falta de veracidad, omisión o simulación en sus declaraciones de situación patrimonial.

k) Retarde o desobedezca, injustificadamente, el requerimiento para que aclare o amplíe su declaración de situación patrimonial o de intereses patrimoniales, dentro del plazo que le fije la Contraloría General de la República.

l) Viole la confidencialidad de las declaraciones juradas de bienes.

m) Perciba, por sí o por persona física o jurídica interpuesta, retribuciones, honorarios o beneficios patrimoniales de cualquier índole, provenientes de personas u organizaciones que no pertenezcan a la Administración Pública, por el cumplimiento de labores propias del cargo o con ocasión de estas, dentro del país o fuera de él.

n) Incumpla la prohibición del artículo 17 de la presente Ley para ejercer cargos en forma simultánea en la Administración Pública. ñ) Incurra en omisión o retardo, grave e injustificado, de entablar acciones judiciales dentro del plazo requerido por la Contraloría General de la República.

RLGCP - Artículo 17. Actuar ético y de probidad en la Contratación Pública. Las actuaciones realizadas por los jefes, los titulares subordinados y demás funcionarios públicos de la Administración, con ocasión de la actividad de contratación pública, deberán estar orientadas a la satisfacción del interés público.

En su gestión, deberán observar rectitud, buena fe y probidad en el uso de las facultades que les confiere la Ley General de Contratación Pública, este Reglamento y los lineamientos emitidos por la Autoridad de Contratación Pública.

A los funcionarios públicos comprometidos en las distintas gestiones de contratación pública se les exigirá, entre otros, los siguientes comportamientos:

a) Salvaguardar en todas sus actuaciones el interés público, procurando el correcto uso de los fondos públicos y denunciando ante la autoridad competente cualquier actividad o situación contraria al correcto manejo de los recursos públicos.

b) Abstenerse de utilizar las atribuciones de sus cargos, con el fin de obtener un beneficio patrimonial o de cualquier índole, directa o indirectamente, para sí mismos o en favor de un familiar o de un tercero, derivado de personas físicas o jurídicas que mantengan relaciones contractuales con la Administración para la cual laboran.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta de Adquisiciones
Teléfono: 2539-0000 ext. 9800
Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

- c) Rechazar todo tipo de pago, regalos, dádivas, comisiones, gratificaciones o liberalidades semejantes, ofrecidas directa o indirectamente por personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, independientemente que genere o no conflicto real o potencial con sus derechos y responsabilidades en las funciones que desempeña, o que llegue a verificarse o materializarse compromiso contra la transparencia, objetividad o imparcialidad del proceso de contratación. Todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422 de 06 de octubre de 2004.
- d) No infringir el régimen de prohibiciones establecido en la Ley General de Contratación Pública, ni incurrir en cualquier conducta indebida tipificada en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292 del 31 de julio de 2002, la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos y la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.º 8131 del 18 de setiembre del 2001.
- e) No deberán establecer intereses privados o relaciones con personas físicas o jurídicas, incompatibles con su puesto y con las atribuciones y funciones que tenga asignadas, que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e imparcialidad.
- f) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con estricto apego al bloque de legalidad; con respeto absoluto a la Constitución Política, las leyes y demás disposiciones del sistema normativo costarricense.
- g) Ajustar su conducta a los más altos estándares de las normas, éticas y de probidad reconocidas en el ejercicio de las funciones públicas.
- h) Elaborar el pliego de condiciones procurando la más amplia participación y la igualdad entre los oferentes. No resulta procedente la introducción, sin sustento técnico alguno, de requisitos y condiciones injustificadas en los pliegos de condiciones, de manera que se generen barreras de ingreso para los oferentes.
- i) Abstenerse de conocer y resolver asuntos en los que se configure alguna causal de impedimento y recusación establecidas en el Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N.º 8508 y el Código Procesal Civil, Ley N.º 9342 del 03 de febrero de 2016.
- j) Mantener la objetividad e imparcialidad en todos aquellos asuntos que lleguen a conocimiento de los funcionarios.
- La inobservancia al deber de probidad de los funcionarios serán objeto de responsabilidad de éstos, de conformidad con las regulaciones de la Ley General de Contratación Pública y demás normas del ordenamiento jurídico que resulten aplicables.

Código de Ética del Servidor del Seguro Social

Artículo 22. Deber de actuar con transparencia y evitar el conflicto de intereses

El servidor de la Caja debe actuar en todo momento con absoluta transparencia y abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio, incluso en su fase previa de consultas e informes, en el que su vinculación con actividades externas que de alguna forma se vean afectadas por la decisión oficial, pueda comprometer su criterio o dar ocasión de duda sobre su imparcialidad y conducta ética a cualquier persona razonablemente objetiva.

De igual forma, deberá abstenerse de participar en el proceso decisorio cuando esa vinculación exista respecto a su cónyuge, hermano, ascendiente o descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive o de un socio o persona jurídica.

Esta prohibición no tiene efectos cuando el servidor de la Caja participe en la formulación de disposiciones normativas de carácter general, que sólo de modo indirecto afecte la actividad o vinculación externa del funcionario o de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DEBER DE PROBIDAD EN LA GESTIÓN -Deber de abstención: Obligación legal de una autoridad o empleado público de apartarse de su intervención en un asunto cuando concurran circunstancias personales que pudieran afectar a su objetividad o imparcialidad.